

RESPUESTA A OBSERVACIONES

Mayo 25 de 2017

SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS No. 004 DE 2017

“PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL BALANCE DE CARGA Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL SISTEMA DE BICICLETAS PÚBLICAS ENCICLA”

Por medio de la presente se procede a dar respuesta a las observaciones realizadas por el proponente **TRANSPORTES ESPECIALES FSG S.A.S.**, con ocasión del proceso de contratación de la referencia, de la siguiente manera:

PREGUNTA No. 1: *“Numeral 3.1 requisitos habilitantes se debe incluir que las empresas proponentes cuenten con la respectiva HABILITACIÓN SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGA. Decreto 173 de 2001 del Ministerio de Transporte.*

Acreditar que está habilitado para la prestación del servicio público de transporte de carga expedida por el Ministerio de Transporte, conforme a las disposiciones legales vigentes (Decreto 173 de 2001). Con una antigüedad de cinco (5) años contados desde la habilitación”.

RESPUESTA: Para dar respuesta a la anterior inquietud, bastará con que el proponente se remita al numeral 3.1.1. de los pliegos de condiciones que indica:

3.1.1. “CAPACIDAD JURÍDICA:

b) REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN:...

- ▶ *Estar autorizado por el Ministerio de Transporte, o la entidad que haga sus veces, para prestar los servicios contemplados en el objeto contractual.”*

Con lo anterior se infiere que la habilitación solicitada hace relación expresa al transporte para el balance de carga, sin embargo, a efectos de mayor claridad, se expedirá una adenda en donde se aclare la habilitación particular con la que debe contarse, de conformidad con la normatividad vigente que rige la materia.

PREGUNTA No. 2: *En el literal B del numeral 3.1.1 Requisitos generales de participación hace mención a que se aceptan ofertas presentadas por personas naturales o jurídicas, por lo tanto manifestamos que el servicio de transportes de carga solo lo pueden prestar empresas debidamente habilitadas por el Ministerio de transporte Decreto 173 de 2001.*

En caso de uniones temporales cada uno de los integrantes de la forma asociativa debe contar con dichas habilitaciones”.

RESPUESTA: Para esta observación puede remitirse a la adenda número 1, literal c, publicada el día 22 de mayo de 2017.

PREGUNTA No. 3: *“Numeral 3.1.2.5 certificado de existencia y representación legal, se solicita que se incluya que el proponente cuente con un establecimiento de comercio ubicado en el municipio de Medellín o su área metropolitana, esto con el fin de que la entidad cuente con soporte de manera inmediata en la ciudad.”*

RESPUESTA: Dicha solicitud no será incluida en el presente proceso de contratación pues se considera que con las demás exigencias ya realizadas, en especial, la de tener disponibilidad inmediata de los vehículos requeridos para prestar el servicio, no es necesario que se cuente con establecimiento de comercio en el área metropolitana.

PREGUNTA No. 4: *“Numeral 3.1.3 capacidad financiera, solicitamos que se requiera el Registro único de proponentes – RUP, como documento de verificación de la información financiera a fin de que se puede evidenciar la autenticidad de los estados financieros”.*

RESPUESTA: Para efectos de la verificación de la información financiera, se indicó que:

Se verificará la información financiera de acuerdo con lo establecido en sus estados financieros los cuales deberán ser plasmados en el Formulario con los indicadores financieros exigidos en el presente pliego de condiciones, suscritos por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal, además, los oferentes deberán anexar con su propuesta los siguientes documentos soporte:

- a) *Balance General a Diciembre 31 de 2016 suscritos por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal.*
- b) *Estado de Resultados a Diciembre 31 de 2016 suscritos por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal.*
- c) *Notas a los Estados Financieros, suscritos por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal.*
- d) **Dictamen del Revisor Fiscal** según la obligación legal.
- e) **Fotocopia de las tarjetas profesionales de los contadores** que firman y dictaminan los estados financieros.
- f) **Certificados expedidos por la Junta Central de Contadores sobre vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios**, vigentes a la fecha de cierre de la convocatoria, de los

contadores que certifican y dictaminan los estados financieros.

Con todos los anteriores documentos se verificará, no sólo la autenticidad sino también la veracidad de dicha información, por lo cual no será necesario exigir que se aporte el Registro Único de Proponentes, el cual es un documento propio de la contratación estatal, y, tal como se dijo en las consideraciones del pliego de condiciones, dada la naturaleza jurídica de la entidad contratante, no sería procedente tal requerimiento.

PREGUNTAS No. 5, 6, 7, 8 y 9: *“Numeral 3.1.3.1 Índice de endeudamiento, solicitamos que se tenga en cuenta un índice menor igual al 45%*

Numeral 3.1.3.2 índice de liquidez solicitamos que se tenga en cuenta un índice mayor igual al 2.0

Numeral 3.1.3.4 capital de trabajo, solicitamos que se tenga en cuenta un índice mayor igual al 200% del presupuesto oficial

Numeral 3.1.3.6 rentabilidad del patrimonio, solicitamos que se tenga en cuenta un índice mayor igual 25%

Numeral 3.1.3.7 rentabilidad sobre activos, , solicitamos que se tenga en cuenta un índice mayor igual 12%

El incremento en los índices financieros se solicita teniendo en cuenta que el contratista debe ser una empresa con la suficiente solvencia financiera que le permita dar respuesta oportuna e inmediata ante cualquier eventualidad durante la prestación del servicio sin depender de los flujos o pagos que realice el contratante.

De igual forma para el caso de proponentes uniones temporales o consorcios el cálculo de los indicadores financieros debe tenerse en cuenta de acuerdo al porcentaje de participación en la forma asociativa”.

RESPUESTA: En relación a los diferentes índices financieros exigidos en el proceso de contratación, Terminales de Transporte de Medellín indica que no es procedente la modificación o aumento solicitado, toda vez que, de acuerdo al alcance, valor y forma de pago del contrato, se consideran que los ya exigidos garantizan la capacidad financiera necesaria para la ejecución contractual; tal y como se han solicitado para otros procesos de contratación con condiciones similares al presente proceso.

Ahora bien, en relación con las exigencias para proponentes que sean uniones temporales o

consorcios, el pliego indica *“En caso de persona plural bien sea consorcio o unión temporal deberán presentar dicha información todos los integrantes de la persona plural de manera independiente; igualmente, cada uno de los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales o cualquier otra forma asociativa, así como los proponentes Individuales, deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en este Capítulo”*, la entidad decide no realizar ninguna modificación en dicho sentido, toda vez que considera que éstas son las exigencias requeridas para garantizar la capacidad financiera adecuada para la ejecución contractual.

PREGUNTA No. 10. *“Numeral 3.1.4 experiencia del proponente, literal a Personas jurídicas sugerimos que la experiencia sea tenida en cuenta a partir de la expedición de la habilitación expedida por el ministerio de Transporte, y para el caso de uniones temporales y/o consorcios cada uno de los integrantes de la forma asociativa cumpla con dicho requerimiento.”*

RESPUESTA: La observación es pertinente y se realizará el ajuste en la respectiva adenda que se expida para el efecto.

PREGUNTA No. 11. *“Numeral 3.1.4.2 experiencia específica del proponente, sugerimos se tengan cuenta dos contratos ejecutados cuya sumatoria sea igual o superior al 200% del presupuesto oficial.*

Para el caso de uniones temporales o consorcios cada uno de los integrantes debe aportar el 100% de la experiencia requerida es decir todos y cada uno de los integrantes de la forma asociativa debe cumplir con la experiencia requerida, de acuerdo al porcentaje de participación.”

RESPUESTA: La entidad considera que con la acreditación de experiencia exigida, se garantiza la idoneidad del proponente para la ejecución de este tipo de contratos.

PREGUNTA No. 12. *“Numeral 3.1.4.3 consideraciones para verificar la experiencia del proponente, manifestamos que dicha verificación se debe realizar con base a la experiencia debidamente registrada en el Registro único de Proponentes – RUP, esto teniendo en cuenta que este documento registra la trayectoria de la empresa en la prestación efectiva del servicio requerido”.*

RESPUESTA: Como ya se indicó, el Registro Único de Proponentes, es un documento propio de la contratación estatal, y, tal como se dijo en las consideraciones del pliego de condiciones, dada la naturaleza jurídica de la entidad contratante, no sería procedente tal requerimiento.

Por lo anterior, la acreditación de la experiencia de los proponentes se hará por medio de las certificaciones que sean aportadas, reservándose la entidad, la facultad de verificar la autenticidad de las mismas.

PREGUNTA No. 13. *“Numeral 4.1 rechazo y eliminación de las propuestas. Incluir una causal que indique que la propuesta será rechazada cuando la oferta económica sea menos al 95% del*

presupuesto oficial, esto con el fin de evitar ofertas con valores artificialmente bajos”.

RESPUESTA: Para esta observación puede remitirse a la adenda número 1, literal c, publicada el día 22 de mayo de 2017.

PREGUNTAS No. 14 y 15: “*Numeral 5.1.9.3. garantía de pago de salarios y prestaciones sociales, solicitamos se tenga en cuenta un valor asegurado del 5%.*

Numeral 5.1.9.4. garantía calidad del servicio, solicitamos se tenga en cuenta un valor asegurado del 10%.

Lo anterior teniendo en cuenta que las cuantías requeridas en el pliego de condiciones son muy altas en base a contratos y/o procesos de igual objeto que manejan este tipo de garantías”.

RESPUESTA: No se accede a lo solicitado dado que los montos de las coberturas establecidos obedecen al análisis de riesgos adelantado por la entidad y corresponde a los topes establecidos para procesos de contratación similares a éste.

PREGUNTA No. 16: “*Solicitamos que se requiera que el proponente adjunte a su propuesta RESOLUCIÓN PARA LABORAR HORAS EXTRAS copia de la resolución de autorización vigente para laborar horas extras expedida por el Ministerio del trabajo. Artículo 30 Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, y el artículo 2do de la resolución 404 del 22 de marzo de 2012, modificado por el numeral 21 Artículo 2 de la Resolución 2143 de 2014 del Ministerio de Trabajo y numeral 2 Artículo 162 del Código sustantivo del Trabajo. Esta debe ser para conductores y personal administrativo.*

En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.

En el caso que el proponente sea Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los miembros del mismo deberá aportar la certificación”

RESPUESTA: Teniendo en cuenta que la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín no adquiere ningún tipo de vínculo laboral con el personal que se designe para la ejecución del contrato y en razón a que estas obligaciones y relaciones son del resorte exclusivo del contratista, es éste quien, en todo caso, deberá garantizar la sujeción a las normas laborales y de seguridad social, así como, es él el llamado a coordinar la programación de su personal a cargo, correspondiendo únicamente al contratante establecer la programación de los tiempos de operación, más no del horario de las personas.

PREGUNTA No. 17: “Solicitamos se requiera la **CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES (Decreto 3366 de 2003)** en la cual conste el estado de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor, con fecha de expedición no superior a seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. En todo caso el proponente deberá encontrarse a Paz y Salvo por infracciones, para efectos de ser habilitado.

En el caso que el proponente sea Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los miembros del mismo deberá aportar la certificación expedida por la superintendencia de puertos y transportes.”

RESPUESTA: Pese a que, la contratación adelantada por la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín se rige por el derecho privado, tratándose de inhabilidades e incompatibilidades debe ceñirse a lo indicado en el Estatuto de Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes). Por lo anterior, dado que, en ninguna de éstas se establece una inhabilidad como la señalada, no es posible incluir dicho requerimiento. En todo caso, la idoneidad de la empresa que preste el servicio, se garantiza con la experiencia y habilitación exigidas en el pliego.

PREGUNTA No. 18: “Solicitamos se requiera que el proponente demuestre que el 50% de los vehículos ofertados son de su propiedad, para lo cual se debe requerir la copia de la licencia de tránsito para verificar el cumplimiento, esto a fin de que la entidad cuente con los vehículos destinados para la prestación del servicio oportunamente y sin traumatismos para la entidad”.

RESPUESTA: La entidad considera que no es necesaria dicha exigencia toda vez que la normatividad nacional permite que este tipo de servicios se presten con vehículos que no necesariamente deben ser de propiedad de las empresas. Además, se reitera que, es obligación de la empresa tener *disponibilidad inmediata de los vehículos requeridos para prestar el servicio*, con lo que no es necesario que éstos sean de su propiedad.